

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1166/21

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza reguladora de la recogida y retirada de vehículos situados en la vía pública del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 60, de fecha 29-03-2021, comprendido entre el 30-03-2020 y el 11-05-2021, ambos inclusive, y no habiéndose presentado alegaciones de ninguna clase, dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento en Pleno, reunido en Sesión Ordinaria de fecha 22-03-2021, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo su redacción, como a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.º Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de vehículos de la vía pública y por revisión de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible de la Tasa: La retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones concertadas por el Ayuntamiento de aquellos vehículos que se encuentren en la situación establecida en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA Y RETIRADA POR LA GRÚA MUNICIPAL DE VEHÍCULOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Es sujeto de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por Agentes de la Autoridad.

Artículo 4.º Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión - grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Artículo 5.º Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de Vehículos de la Vía Pública, Enganches, Depósito y guarda. Retirada de vehículos de dos o cuatro o más ruedas:

1. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €).
2. Cuando no se realice el servicio completo de traslado del vehículo infractor hasta los depósitos municipales: SESENTA EUROS (60,00 €).
3. Estancia en el Depósito Municipal y guarda: SEIS EUROS (6,00 €) a partir del tercer día.

Epígrafe 2. Vehículos Abandonados. Los Vehículos retirados mediante grúa a los depósitos municipales o aquellos concertados devengarán, según el tipo de vehículo, una tasa idéntica a la recogida en el Art. 5 epígrafe 1 de la presente ordenanza. Cuando el titular firme la baja voluntaria, no se cobrarán los gastos ocasionados por el depósito y la guarda del vehículo en las dependencias establecidas al efecto.

Artículo 6.º Normas de gestión y pago.

El pago de la tasa deberá efectuarse, antes de la devolución del vehículo, en cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento, que se especificará en el recibo, previa entrega del abonaré, debidamente cumplimentado, que será facilitado al contribuyente en el momento de procederse a la entrega del citado vehículo. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 7.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a que se produzca la publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás normativa de desarrollo.

3. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Bernardo, 13 de mayo de 2021.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.

